



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *"por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 12 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023, establece que

"NATURALEZA Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción "

Que el Artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por artículo 1° de la Ley 1397 de 2010

"CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO El Ministerio de Transporte reglamentará la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la ley"

Que el libro 2, parte 3, título 1 del Decreto 1079 de 2015 (único reglamentario del sector transporte) establece

"ARTÍCULO 2 3 1 1 1 Constitución Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial

b) Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título

ARTÍCULO 2 3 1 1 2 Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada Esta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas

ARTÍCULO 2 3 1 1 3 Solicitud de la licencia de funcionamiento El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio

ARTÍCULO 2 3 1 1 5 Requisitos básicos para el registro de los programas Para obtener el registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción de que trata el artículo 3 8 del Decreto 4904 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, el titular de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento oficial del Centro de Enseñanza Automovilística deberá presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación un proyecto educativo institucional "

Que la Resolución Nacional N° 3245 de 2009 modificada por resolución número 20223040009425 de 2022, establece de forma expresa mediante su anexo los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores de conducción De igual manera en su anexo II establece los requisitos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimas de los CEA

La representante legal del Centro de Enseñanza Automovilísticas Auto Drive 1 S A S , MADELEYNE ARENAS MARÍN, mediante los radicados 2024010335652 del 25 de julio de 2024, 2024010407376 del 6 de septiembre de 2024 y 2024010471281 del 15 de octubre de 2024, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 y registro de programas de formación en cursos de conducción A2, B1 y C1, en la Carrera 31 N° 39-33, bodega N° 1, Local 101 – 301 del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos el día 7 de octubre de 2024, establece que el Centro de Enseñanza Automovilística CEA AUTODRIVE 1 cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral – Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Licencia de Funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1**, ubicado en la Carrera 31 N° 39-33, bodega N° 1, Local 101 – 301 del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia,

"Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia"

teléfono 3106531413, email ceautodrive@gmail.com, de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilísticas Auto Drive 1 S A S – NIT 901605577-3

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, acorde al artículo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección, vigilancia y control

ARTÍCULO TERCERO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios

ARTÍCULO CUARTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

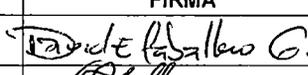
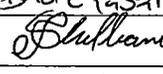
ARTÍCULO QUINTO. - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTODRIVE 1** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		28/10/2024
Reviso	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitaria – Asuntos Legales		31-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 